



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	John Fredy Yepes Osorio
Demandado	Humberto Zapata Gómez y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00174-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En los hechos de la demanda se tendrá que incluir la causa petendi de los perjuicios patrimoniales solicitados, explicando de forma suficiente e ilustrativa en qué momento tuvo que asumir los gastos de los perjuicios causados a los que hace referencia.
2. Se servirá identificar de manera precisa a qué tipo de perjuicio hace referencia en el hecho 2.11.2. de la demanda.
3. Aclarará al Despacho por qué razón en el acápite nombrado "6.1. *LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA*" se refiere a la "muerte de la *víctima directa*", cuando no se ha hecho referencia a esta circunstancia en ninguno de los hechos de la demanda. De ser necesario hará las adecuaciones a las que haya lugar.

4. La parte actora deberá indicar qué documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente a aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran si tuviere conocimiento de ello, en consonancia con el artículo 245 inciso 2 del C.G.P.
5. Ampliará en los hechos de la demanda en qué medida la *Certificación de Supercerdos* aportada –la cual certifica que se perciben ciertos ingresos por el demandante– se relaciona con el suceso del accidente de tránsito. Lo anterior, toda vez que los hechos deben estar debidamente determinados a tenor del artículo 82 numeral 5 del C.G.P.
6. Respecto al juramento estimatorio, se deberá incorporar en dicho acápite, las **fórmulas jurisprudenciales** o demás conceptos que fundamentan el monto estimado por concepto de indemnización. Igualmente, ampliará en el acápite de hechos, los fundamentos y fórmulas que usó para establecer el valor del segundo concepto indicado en el juramento estimatorio referente a "*ingresos diarios vehículos*".
7. Determinará de manera adecuada la competencia, indicando en el acápite correspondiente, el **fundamento normativo** concreto en el que se basó para establecerla en razón al **factor territorial**.
8. Indicará la dirección electrónica de notificaciones del demandante, de conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. En caso de que dicha parte no posea canal digital lo indicará de esa manera.
9. El apoderado de la parte demandante deberá inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

10. Allegará evidencia del envío de la demanda, sus anexos y la subsanación a los canales digitales de los demandados, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

11. Aportará el historial vehicular actualizado de los vehículos WLW452 y TMH243.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b89b8c9bb4566132ed450621534657c52d2ecd9fd74b4742f439824b7c39b9**

Documento generado en 22/03/2022 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>